

Periodicidad Docente

C.S. N° 25/1996

VISTO la necesidad de establecer normas que compatibilicen la permanencia de los mejores recursos humanos que ejercen la docencia, investigación y extensión en el ámbito de la Universidad con la incorporación de nuevos docentes que pretendan el acceso a ella, a través del mecanismo de ingreso académico por excelencia, cuales son los concursos docentes públicos de antecedentes y oposición y;

CONSIDERANDO que cabe advertir que con el dictado de la Resolución C.S N° 126/93 mediante la cual se puso en vigencia la reglamentación del artículo 52 bis del Estatuto de la Universidad, se iniciará el procedimiento de evaluación de los docentes que pretendan permanecer en sus cargos, siendo aconsejable que, previo a que ello ocurra, se regulen las situaciones que pueden configurarse con respecto a la edad y demás requisitos para obtener beneficios jubilatorios de aquéllos que se presenten para la renovación de sus cátedras;

Que en consecuencia resulta ineludible la atención de los distintos intereses convergentes, tanto profesionales-docentes, como académicos e institucionales en procura de una justa armonización de todos ellos, en el marco de desarrollo pleno de la autonomía universitaria que ejercita a diario la Universidad;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo prescripto por el Artículo 14 inc. o) del Estatuto, así como también lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Concursos y Evaluación,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE

ARTICULO 1°: Los docentes universitarios que hayan accedido a sus cargos por el procedimiento de concurso abierto de antecedentes y oposición y que hubieran cumplido la edad de 65 años, podrán continuar en la categoría activa por propia determinación y por un período no superior a tres años. Vencido este lapso, podrán continuar por períodos anuales a su solicitud y resolución favorable del H. Consejo Superior. Dicha solicitud deberá ser presentada por el interesado ante el Consejo Directivo, el que resolverá con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Resuelta la cuestión, deberá ser sometida a consideración del H. Consejo Superior. Esta última renovación podrá ser efectuada hasta un máximo de tres veces.

ARTICULO 2°: La periodicidad de las personas que aspiren a cargos ya sea por el procedimiento de concurso abierto de antecedentes y oposición o por renovación de su anterior designación y que cuenten con 58 o más años de edad, se extenderá hasta la edad de 65 años. De allí en adelante se aplicará el procedimiento establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 3°: En ningún caso podrán inscribirse a concursos abiertos de antecedentes y oposición, ni a renovación de su designación anterior, las personas que cuenten a ese momento con la edad de 65 años.

ARTICULO 4°: Las condiciones establecidas en los artículos 1 y 2, deberán hacerse conocer a los aspirantes en el correspondiente llamado o al momento de registrar su inscripción.

ARTICULO 5°: Los docentes universitarios que al momento del dictado de la presente, ya hayan sido convocados al procedimiento de renovación de su designación y que se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 1, tendrán derecho a optar por el procedimiento en él establecido. Dicha opción deberá ser ejercida en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado.

ARTICULO 6°: Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a Prensa y Difusión, tomen nota las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y cumplido, archívese.